

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO</b>	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-25

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	20/05/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 799 de 2021”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 330 de 2017 “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”, la cual tiene como objetivo de establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Seguidamente, se expidió la Resolución 650 de 2017 “*Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 0330 de 2017*”, a través de la cual se estableció como plazo máximo para aplicar todas las disposiciones el 31 de diciembre de 2019. De conformidad, se entiende que todas las disposiciones de la Resolución 330 de 2017, actualmente, se encuentran vigentes.

Adicionalmente, a través de la Resolución 844 de 2018 “*Requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015*”, se expidió el reglamento que facilita la planeación y el diseño de soluciones de infraestructura colectivas e individuales, adecuadas a las condiciones particulares observadas en cada comunidad, garantizando la participación de la comunidad en todas las etapas de los proyectos.

Así las cosas, en el marco de la implementación del reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS, se identificó la necesidad de ajustar algunas disposiciones contenidas en la Resolución 330 de 2017 y de alinearlo con las disposiciones expedidas en la Resolución 844 de 2018. Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a los lineamientos de los documentos CONPES 3934 de 2018 “Política de Crecimiento Verde” y CONPES 4004 de 2020 “Economía Circular en la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Manejo de Aguas Residuales”; justificando con ello la expedición de la Resolución 799 del 09 de diciembre del 2021 “*Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017*”.

En este sentido, el artículo 77 de la Resolución 799 de 2021 dispuso lo siguiente: “**VIGENCIA.** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 6, 8, 10, 11, 14, 19, 22, 24, 26, 28, 30, 35, 45, 56, 58, 60, 62, 63, 64, 73, 75, 77, 79, 89, 100, 101, 103, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 121, 125, 133, 134, 138, 145, 153, 154, 166, 167, 170, 172, 173, 181, 182, 184, 190, 191, 206, 208, 210, 212, 213, 220, 221, 228, 229, 230, 231, 237, 238, 240, 248, 256, 257 y demás disposiciones que le sean contrarias; y se eliminan los artículos 174, 222 a 226 de la Resolución 330 de 2017. En este sentido, se ajustará la numeración de los capítulos y artículos de la Resolución 330 de 2017 a que haya lugar*”.

Bajo este contexto, es importante indicar que el artículo 72 de la citada resolución modificó el artículo 257 de la Resolución 330 de 2017, sobre el régimen de aplicación, el cual establece lo siguiente: **“Régimen de aplicación.** *La presente resolución tiene aplicación para la planificación, diseño, construcción y puesta en marcha de sistemas nuevos, ampliaciones u optimizaciones. Para efectos de estudios y diseños existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se deberá realizar un análisis de las condiciones actuales del área de influencia, de la población a la cual sirve el proyecto y de los parámetros y criterios de diseño según la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados, para evaluar la necesidad de realizar una adecuación de estos. Se debe garantizar que la solución cumpla la normatividad ambiental y sanitaria vigente.”*

En este sentido, de acuerdo con el análisis realizado durante el proceso de construcción del contenido de la resolución, de las mesas técnicas llevadas a cabo para soportar las principales modificaciones realizadas y las observaciones recibidas en el mecanismo de participación ciudadana y en la Junta Técnica Asesora RAS, permitieron concluir que esta Resolución no debía entenderse como un cambio sustancial del Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, puesto que obedece principalmente a ajustes parciales del articulado, con el fin de promover proyectos de infraestructura sostenible que atienda los lineamientos de crecimiento verde, economía circular, entre otros.

Sin embargo, una vez fue expedida la Resolución 799 de 2021, durante los primeros 4 meses del año 2022 se recibieron 18 solicitudes de aclaración a su contenido, elevadas por Planes para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), diseñadores, firmas de consultorías y consorcios, los cuales presentaban en común dudas frente al alcance del análisis de que trata el régimen de aplicación para el caso de los estudios y diseños que ya venían desarrollándose en el momento en que entró en vigencia la resolución. Sin embargo, también fueron comunes diferentes solicitudes de aclaración que desbordaban el alcance de la reglamentación y hasta consideraban interpretaciones erróneas de las resoluciones RAS, reviviendo aspectos que ya habían sido derogados desde el año 2017.

En las respuestas se orientó a los peticionarios a indicarles que la Resolución 799 de 2021 se refería principalmente a los proyectos nuevos, realizados a partir de la entrada en vigencia de la norma y que, en relación con los estudios y diseños existentes a la fecha de entrada en vigor de la resolución, se deberá realizar un análisis de las condiciones actuales del área de influencia, de la población a la cual sirve el proyecto y de los parámetros y criterios de diseño según la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados, para evaluar la necesidad de realizar una adecuación de estos.

Paralelamente, con el fin de dar mayor claridad y tranquilidad en su aplicabilidad, el Equipo RAS del Grupo de Política Sectorial identificó la necesidad de construir un documento técnico compilatorio que permitiera dar claridad a los cambios presentados, por lo cual construyó un abecé de la reglamentación y estableció un primer anexo para facilitar al lector, conocer la versión final de la totalidad de artículos de la normativa reglamentaria, sin que tuviera que realizar comparaciones entre ellas. Este documento fue trabajado y concertado con la Junta Técnica Asesora RAS y se encuentra en proceso de publicación definitiva.

No obstante lo anterior, en el ejercicio de construcción de un segundo anexo a este documento, donde se indicaba comparativamente los principales cambios realizados en los 79 artículos modificados, las unificaciones de criterios y la eliminación de dos artículos, para brindar un parte de tranquilidad e indicar que estos obedecían principalmente a complementos y adiciones de especificaciones y criterios, se logró evidenciar que las modificaciones realizadas a los artículos 125 y 166 de la Resolución 330 de 2017, presentaban cambios en volúmenes y criterios de cálculo, los cuales sí podrían generar procesos de rediseño, más allá de las aclaraciones dadas, en su momento, en las respuestas a los oficios y al alcance del documento compilatorio.

En los meses de abril y mayo se continuaron recibiendo diferentes solicitudes de aclaración al régimen de aplicación de la Resolución 799 de 2021, y se conocieron diferentes casos en los cuales algunos diseños de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que se encontraban en etapa de pre-inversión, debían ser reajustados y el artículo 166 de la Resolución 330 de 2017, clasificaba de forma diferencial los parámetros de diseño en virtud de un caudal de entada; situación que podría ir más allá del análisis indicado en el régimen de aplicación y generar cambios sustanciales en el prediseño.

Paralelamente, con el Equipo de Evaluación de Proyectos se logró identificar que existen diferentes proyectos que, a la entrada en vigencia de la Resolución 799 de 2021, se encontraban en etapa de pre-inversión en los siguientes escenarios: i) estudios y diseños recibidos a satisfacción; ii) estudios y diseños en desarrollo, con etapa de selección de alternativas agotada; iii) estudios y diseños presentados en el Mecanismo de Viabilización de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales requieren reformulación y, en el caso de que alguno de ellos tuviese que ser ajustado en tecnologías de homogeneización de la planta de tratamiento de agua potable (artículo 125) o caudales de diseño de una PTAR (artículo 166), tendría que cumplir una actualización a los diseños iniciales, en virtud de lo establecido en la Resolución 799 de 2021.

Se concluyó entonces que, para estos proyectos se requiere adicionar un régimen de aplicación transitoria con el objeto de aclarar el alcance del régimen de aplicación dispuesto en el artículo 257 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 72 de la Resolución 799 de 2021 y, adicionalmente, suscitar diferentes escenarios de aplicabilidad de la transitoriedad, en virtud de la etapa en la cual el proyecto se encuentre en la fase de pre-inversión.

De esta forma, el punto central de aplicación de la transitoriedad en un proyecto que se encuentra en estudio o diseño a nivel de diagnóstico, se da en el momento en que este cumpla con la formulación, análisis y selección de alternativas de proyectos (artículos 13 y 14 de la Resolución 330 de 2017), el cual se convierte en el punto de inflexión para decidir si éste debe o no acogerse a lo establecido en la Resolución 799 de 2021 o continuar el diseño con las disposiciones de la Resolución 330 de 2017 sin tener en cuenta las modificaciones suscitadas en la nueva resolución, toda vez que, allí es donde se realmente se verifican los criterios de sostenibilidad del proyecto y, cuando ya ha cumplido satisfactoriamente esta etapa, el diseñador debe iniciar realizad los estudios de ingeniería de detalle.

Por tal razón, el artículo de transitoriedad se enfoca a que, en aquellos proyectos del sector de agua y saneamiento básico, en etapa de pre-inversión que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan finalizado el diseño detallado o, a pesar de encontrarse aún en el desarrollo del diseño, hayan finalizado el análisis y la selección de alternativas, podrán aplicar lo dispuesto en la Resolución 330 de 2017, sin tener en cuenta las disposiciones modificatorias.

En ambos casos, bastará con la certificación expedida por la interventoría o supervisión de los diseños o quien haga sus veces, en la cual conste el recibido a satisfacción del diseño o la finalización del análisis y selección de alternativas, por lo que no será procedente realizar cambios adicionales al diseño. En el documento deberá constar que cualquiera de los dos escenarios se perfeccionó antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Sin embargo, presenta también otras 3 alternativas que le permiten al diseñador y al contratante del diseño, navegar y tomar decisiones en virtud del avance del diseño en la fase de pre-inversión y de los ajustes a realizar en el caso de requerir reformulaciones.

Por último, es importante indicar que una vez analizados los tiempos en que se desarrollan diferentes proyectos de acueducto y alcantarillado que incluyen el diseño de estructuras de tratamiento de agua potable

y aguas residuales, se tiene un tiempo que oscila entre los 12 y los 18 meses, cumpliendo con las actividades de diagnóstico, selección de alternativas y diseños definitivos de la alternativa seleccionada.

Así las cosas, el plazo establecido para aplicar la transitoriedad planteada es el 1 de enero de 2024; dando cumplimiento así, a lo señalado en las disposiciones modificatorias en su totalidad.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Dirigido a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formadoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### *3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, está facultado legalmente para expedir el instrumento normativo en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la ley 489 de 1998, el numeral 67.1 del artículo 67 y el numeral 162.9 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 15 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1604 de 2020 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, así:

El artículo 78 de la Constitución Política dispone que: "La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios [...]".

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala en relación con las funciones de los ministerios y departamentos administrativos, lo siguiente:

"Artículo 59.- Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: [...]"

3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto".

En este contexto, el numeral 67.1 del artículo 67, *Funciones de los ministerios en relación con los servicios públicos*, y el numeral 162.9 del artículo 162, *Funciones del ministerio de desarrollo, y del viceministerio de vivienda, desarrollo urbano y agua potable* (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), de la Ley 142 de 1994 establecen que, es función del Ministerio en relación con los servicios públicos: "Señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector, cuando la comisión respetiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción indebida a la competencia".

En consecuencia, el numeral 15 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1604 de 2020 dispuso:

"ARTÍCULO 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones: [...]

15. Definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio de agua potable y saneamiento básico y que no implica restricción indebida a la competencia".

En este contexto y con el objetivo de lograr la adecuada implementación del Reglamento Técnico del sector APSB, se establecerá un régimen de transición a la Resolución 799 de 2021.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 799 del 09 de diciembre del 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017", se encuentra vigente.

### 3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el artículo 78 a la Resolución 799 de 2021.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

(N/A)

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

(N/A)

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(N/A)

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(N/A)

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

(N/A)

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

SI

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NO
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	NO
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NO
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NO
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NA

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**DIANA DEL CARMEN SANDOVAL ARAMBURU**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

\_\_\_\_\_  
**MÓNICA VIVIANA PEINADO APONTE**  
 Directora de Política y Regulación